

*LEY 100/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 234.808 pesetas al Ministerio de Marina para abono de gratificación de destino de los años 1944 a 1947 a personal que prestó servicio como Agregado Naval en la Embajada de España en Londres.*

En cumplimiento de sentencia dictada en nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en resolución de un recurso contencioso-administrativo interpuesto por diverso personal del Ministerio de Marina, se han concedido varios créditos extraordinarios para hacer efectivas las remuneraciones a que resultó acreedor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas treinta y cuatro mil ochocientos ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno-ciento veintidós, subconcepto nuevo, con destino a satisfacer a don Mariano de Urzaiz y de Silva gratificación de destino devengada durante el período de tiempo comprendido entre el uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, en que prestó servicio como Agregado Naval de la Embajada de España en Londres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 101/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 36.579.570 pesetas al Ministerio del Aire para satisfacer a la CAMPSA suministros de combustibles verificados en el año 1963 al citado Departamento.*

El considerable aumento producido durante mil novecientos sesenta y tres en el consumo de gasolina utilizada por el Ministerio del Aire y que, principalmente, se produce en determinado tipo de aviones que requieren el empleo de combustibles líquidos especiales, ha sido origen de que no haya podido atenderse la totalidad de los gastos así ocasionados, y estén pendientes de pago parte de los suministros efectuados por la CAMPSA en los meses de agosto a diciembre del pasado ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire durante el año mil novecientos sesenta y tres, por suministros de combustibles J. P. cuatro, efectuados por la CAMPSA, por un importe total de treinta y seis millones quinientas setenta y nueve mil quinientas sesenta pesetas, que excede de la respectiva consignación presupuesta.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por la referida suma de treinta y seis millones quinientas setenta y nueve mil quinientas sesenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; conceptos cuatrocientos veinticinco-trescientos dieciséis, «Servicio de Combustibles»; subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 102/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 91.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional, en concepto de subvención a la Junta Central de Construcciones Escolares, para atender al pago de las obligaciones contraídas durante 1962.*

El Ministerio de Educación Nacional dispuso en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y dos de una subvención a favor de la Junta Central de Construcciones Escolares, con destino a la construcción de escuelas y viviendas de Maestros, que no fué hecha efectiva en tiempo oportuno, aunque fué incluida, como partida de ingreso, en el presupuesto que para el año citado formuló la Junta como Organismo autónomo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de noventa y un millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ochocientos, «Subvenciones y Financiación de capital»; artículo ochocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y siete, «Dirección General de Enseñanza Primaria»; concepto trescientos cuarenta y siete-ochocientos doce, «Subvención a favor de la Junta Central de Construcciones Escolares, correspondiente al año mil novecientos sesenta y dos, para distribución entre las Juntas Provinciales, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis y Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 103/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 20.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional para contratación de personal no docente durante el presente ejercicio.*

Por Ley número siete, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha dispuesto se asigne al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional un crédito con la finalidad específica de contratar personal para trabajos de oficina y subalterno, en la forma que la misma disposición indica y hasta tanto se establezcan las plantillas orgánicas del Departamento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veinte millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; concepto nuevo trescientos cuarenta y uno-trescientos sesenta y uno, «Para contratar conforme a las normas legales en vigor, personal para trabajo de oficina y subalterno, con carácter temporal en los Servicios no docentes dependientes de la Subsecretaría y hasta tanto se establezcan las plantillas orgánicas. Este crédito, con cargo al cual se harán efectivas las atenciones de Acción Social del personal que se contrate, cuando así proceda, se irá reduciendo por aplicación al mismo de las sumas necesarias para dotar las plantillas que se establezcan».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO